



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 575 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 SEP. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01762-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 05 de agosto del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "activación de reserva de plaza por reincorporación a la Entidad de la Dirección de Salud Apurímac II de la C.P.C. MIRNA GUZMAN FIGUEROA, en mérito a la solicitud con Hoja de trámite N° 06498, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 259-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 23 de abril de 2024 se RESUELVE: "DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud referente a la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza, por designación de cargo de confianza, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a favor de la Mag. Mirna Guzmán Figueroa, servidora nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con nivel SPD, con código AIRHSP N° 000543, con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2024 y mientras dure su permanencia en dicho cargo.";

Que, mediante Resolución Directoral N° 441-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 19 de junio de 2024 se RESUELVE: "CONTRATAR, al servidor Johel Eulogio Medina Arce, con DNI N° 48118675, en la modalidad de Plaza Suplencia Temporal, del titular CPC. Mirna Guzmán Figueroa, con código AIRHSP N° 000543, como Contador I, Nivel SPD en la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, desde el 01 de junio hasta que dure la designación del titular y/o suceda algún evento adverso durante el cargo designado; conforme a los considerandos de la presente resolución. Vínculo laboral que culminará indefectiblemente a la realización de la condición y/o evento señalado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 375-2024-HSR-AND-DE, de fecha 01 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas: "SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA de la Mag. MIRNA GUZMAN FIGUEROA, como Jefa de la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, nivel remunerativo F-3, a partir del 01 de agosto del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados en la institución."

Que, el numeral 16.1) del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)", es decir que para determinar el inicio del cómputo de los plazos de conformidad a lo previsto en el numeral 144.1 del artículo 144° del precitado TUO, se debe tener en cuenta que: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto (...);"

Que, dentro de ese contexto, la servidora MIRNA GUZMAN FIGUEROA, presenta solicitud con Hoja de trámite N° 06498, de fecha 31 de julio de 2024, solicitando activación de reserva de plaza por reincorporación a la entidad DISA AP. II, para cuyo efecto adjunta los siguientes documentos: Copia de la Resolución Directoral N° 375-2024-HSR-AND-DE;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que: "la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad" (...) "Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 575 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 SEP. 2024

(...)” La designación implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, en tal sentido, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Que, asimismo con Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR-GPGSC (numeral 2.6), preciso que: “...se infiere que corresponde a los servidores de carrera reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen u otro régimen laboral (Decretos Legislativos Nos 728 o 1057). Dicha reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, se realiza con la finalidad de que cuando culmine la designación del servidor, este retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad.”;

Que, se tiene el Reporte de Asistencias de la Entidad del periodo comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2024, correspondiente a la servidora MIRNA GUZMAN FIGUEROA, DNI N° 23959346, ID SICON: 23959346, Área: Oficina de Economía, cargo: Contador, de cuyo contenido se desprende que la servidora ha laborado durante dicho periodo 10 días, ha hecho uso de sus vacaciones (correspondiente al año 2022) por 08 días, y licencia por 02 días; y, los 11 días respectivos del mes, fueron feriados y días no laborables (sábados y domingos). Ergo, se acredita la labor correspondiente al mes de agosto y su reincorporación a la Entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 259-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, 23 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, LA REINCORPORACIÓN de la Mag. MIRNA GUZMAN FIGUEROA, identificada con DNI N° 23959346, servidora pública nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con código AIRHSP N° 000543, nivel SPD, en el cargo: Contador I, con eficacia a partir del 02 de agosto de 2024 y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COR.: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

